

En el momento de la entrega, el comprador examinará la mercancía, y en caso de no cumplir las condiciones establecidas en el presente contrato, procederá a su devolución. Si la mercancía es aceptada por el comprador en el momento de la descarga, éste es responsable de la misma, no cabiendo devolución con posterioridad.

Novena. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Décima. *Indemnizaciones.*—Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancia que deberá comunicarse dentro de las ochenta horas siguientes a producirse, el comprador podrá no cumplir el presente contrato, sin que por ello tenga que indemnizar a la parte vendedora si se da cualquiera de los siguientes casos:

Presencia de insectos o parásitos en los champiñones.

Falta de cumplimientos de la normativa de calidad, especificada en este contrato.

Falta de servicio, entendiéndose por éste no completar el pedido diario durante treinta días consecutivos o seis días al mes.

Falta de peso en las bandejas, en cantidad superior al 1,5 por 100.

Existencia de colores, olores extraños, así como por presencia de colores morenos u oscuros, pudiendo exigir el comprador indemnizaciones de 300.000 pesetas por incumplimiento de contrato.

Asimismo, el vendedor podrá interrumpir la vigencia del presente contrato y exigir una indemnización de la misma cuantía que la del párrafo anterior, cuando se produzca un incumplimiento de las condiciones del presente contrato por parte del comprador.

Undécima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto, se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte del denunciante.

Duodécima. *Comisión de seguimiento.*—El control de seguimiento y vigilancia del presente contrato se hará por una Comisión paritaria, formada por vocales y un Presidente designado por la Comisión, la cual cubrirá sus gastos a partes iguales en la forma que se acuerde. Esta Comisión tendrá su sede en

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicado.

El Comprador.

El Vendedor.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8365

ORDEN de 7 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1.664/1987, interpuesto contra este Departamento por don Diego Gómez Angel.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 1.664/1987, promovido por don Diego Gómez Angel, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Gómez Angel, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de 23 de enero de 1987, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de 22 de julio de 1985, de la Subsecretaría del indicado Ministerio. No ha lugar a imponer las costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8366

ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se convocan ayudas económicas a instituciones hospitalarias y extrahospitalarias de cualquier titularidad con destino a cooperar en la financiación de gastos, incluso personal, que origine la información, prevención, detección y tratamiento del SIDA.

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1987 se creó la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de programas sobre el SIDA, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo e integrada por representantes de distintos Departamentos Ministeriales y de las Comunidades Autónomas, cuyas funciones consisten en la coordinación y seguimiento de los programas impulsados por las Administraciones Públicas Sanitarias para la prevención, control y asistencia de las alteraciones producidas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).

En los Presupuestos Generales del Estado para 1990, amparados por la aplicación órgano-económica 26.09.487, del Programa 412 G, se prevén subvenciones a instituciones hospitalarias y extrahospitalarias, de cualquier titularidad sin fines de lucro que desarrollen programas en orden a la información, prevención, detección y tratamiento del SIDA.

Por otra parte, el artículo 40.12 de la Ley General de Sanidad expresa la competencia de la Administración del Estado sobre los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional o internacional.

La consecución del objetivo señalado que haga posible dicha actuación aconseja establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas de ámbito de interés nacional o supracomunitario, relativos a la información, prevención, detección y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida dentro de las directrices establecidas para el Plan Nacional sobre el SIDA por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones a instituciones hospitalarias y extrahospitalarias de cualquier titularidad, sin fines de lucro para desarrollar programas de ámbito o de interés nacional o supracomunitario en el campo de la información, prevención, detección y tratamiento del SIDA.

2. Estas actividades o programas se integrarán en el Plan Nacional sobre el SIDA, y estarán sometidas a las directrices generales del mismo.

Art. 2.º 1. Las ayudas cuyo otorgamiento se regula por la presente Orden podrán ser solicitadas por las Instituciones a que se refiere el artículo 1.º para financiar programas de ámbito o de interés nacional o supracomunitario de soporte a las actividades que desarrollan.

2. El programa podrá tener, entre otros, los contenidos siguientes:

a) Formas complementarias de provisión de cuidados de salud: Experiencias piloto de hospital de día o de atención domiciliaria. Estas actividades no podrán originar redes paralelas a las existentes o significar marginación de los afectados o enfermos por el VIH.

b) Educación para la salud del infectado y su entorno.

c) Programas de soporte psíquico al afectado y al entorno del mismo.

d) Estudios de la transmisión de la madre al futuro hijo.

e) Estudios de exposición accidental en personal sanitario.

f) Programas de sensibilización del personal sanitario como Agente de Promoción de la Salud ante el VIH/SIDA.

3. Se financiará la totalidad o parte de los gastos del programa a realizar, ya sea material inventariable, material fungible, así como coste de personal en los casos y conforme a los párrafos siguientes.

4. Gasto de personal: Solo se financiarán los gastos de personal de las instituciones hospitalarias y extrahospitalarias, en los programas de normas complementarias de provisión de cuidados y de aporte psíquico al efecto y al entorno del mismo:

4.1 Personal contratado: Se abonará hasta el 75 por 100 como máximo, del coste de personal que tuviera que contratar la institución para realizar el programa y siempre que este cometido fuera inferior o igual a seis meses de duración.

5. Gastos de material:

5.1 Se abonará el total o el 75 por 100 como mínimo, del valor del material inventariable que hubiera de adquirirse para la realización del programa.

5.2 Asimismo, se abonará el coste del total del material no inventariable que hubiera de utilizarse para llevar a cabo el programa.

Art. 3.º Podrán solicitar estas subvenciones las instituciones hospitalarias y extrahospitalarias de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, que actúen en cualquiera de las vertientes de la información, prevención, detección de la infección por VIH y tratamiento de enfermos afectados por SIDA y sus acciones alcancen un ámbito o tengan un interés nacional o supracomunitario.

Art. 4.º Para formular la solicitud de las subvenciones previstas en esta Orden deberá aportarse la siguiente documentación: